



RECLAMACION EN LA UNION EUROPEA DE DEUDAS PECUNIARIAS IMPAGADAS

En el contexto económico actual, cualquier empresa ha de enfrentarse al riesgo de impago del precio de los productos que comercializa, o de los servicios que presta; cuestión que se hace especialmente preocupante si las relaciones comerciales son con otros países de la Unión Europea. Esta cuestión se ha de prever a la hora de contratar, y aconsejamos siempre la redacción de un contrato que proteja nuestros intereses. Si ya tenemos el problema del impago, vamos a esbozar cuáles son las soluciones posibles.

La legislación europea permite actualmente reclamar deudas PECUNIARIAS O NO, CONTROVERTIDAS O NO, en Europa a través de dos procedimientos:

- 1.- **Proceso monitorio europeo**, regulado en el **Reglamento CE 1.896/2006**
- 2.- **Proceso europeo de escasa cuantía**, regulado en el **Reglamento (CE) núm. 861/2007**.

Ambos se han modificado por el **Reglamento UE 2015/2421** del Parlamento Europeo y el Consejo de 16 de Diciembre de 2015, con la finalidad de permitir el uso de sistemas telemáticos de transmisión de documentos y celebración de vista. Esta modificación es de aplicación desde Julio de 2017. Pueden consultarse los reglamentos y formularios en la web: <https://e-justice.europa.eu>.

- 3.- Y **ejecutar** a través del **Título Judicial Europeo** regulado en el **Reglamento 805/2004 del Parlamento y el Consejo de Europa**.

CUESTIONES PREVIAS

En primer lugar, hay que dejar sentado que **SOLO SE PUEDEN RECLAMAR DEUDAS CIVILES O MERCANTILES**, que sean líquidas, vencidas y exigibles.

En segundo lugar, tenemos que determinar **a qué órgano jurisdiccional corresponde la competencia para conocer estos procedimientos transfronterizos**, para lo cual tenemos que remitirnos al Convenio Bruselas I (REGLAMENTO (UE) 1215/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (<https://www.boe.es/doue/2012/351/L00001-00032.pdf>), y así por ejemplo:

- 1.- en materia contractual, se ha de interponer la demanda ante el **órgano jurisdiccional del lugar en el que se haya cumplido o deba cumplirse la obligación que sirva de base a la demanda**.

Plaza del Mercado, 12 2º B – 37001 Salamanca

Despachos en Barcelona, Lisboa, Lyon, Madrid, Oporto y París



Dicho lugar será:

— cuando se trate de una compraventa de mercaderías, el lugar del Estado miembro en el que, según el contrato, hayan sido o deban ser entregadas las mercaderías (hemos de diferenciar si se pacta el transporte o no, porque si el transporte corre a cuenta del comprador, la mercancía se entrega en España cuando se pone a disposición del transportista),

— cuando se trate de una prestación de servicios, el lugar del Estado miembro en el que, según el contrato, hayan sido o deban ser prestados los servicios;

Cuando la letra b) no sea aplicable, se aplicará la letra a);

2.- si se trata de acciones por daños y perjuicios, o de acciones de restitución fundamentadas en un acto que dé lugar a un proceso penal, ante el órgano jurisdiccional que conozca de dicho proceso, en la medida en que, de conformidad con su ley, dicho órgano jurisdiccional pueda conocer de la acción civil;

3.- si se trata de litigios relativos a la explotación de sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento, ante el órgano jurisdiccional en que se hallen sitios;

En tercer lugar, es **imprescindible designar con total claridad el domicilio del deudor en el momento de presentar las demandas**. El concepto de domicilio lo ofrece el REGLAMENTO 1215/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y se entenderá que ***una sociedad u otra persona jurídica está domiciliada en el lugar en que se encuentra:***

a) *su sede estatutaria;*

b) *su administración central, o*

c) *su centro de actividad principal.*

En cuarto lugar, tenemos que **averiguar a qué órgano jurisdiccional remitimos** el formulario de demanda, y para ello nos remitimos al ATLAS EUROPEO JUDICIAL, donde encontraremos la información necesaria: https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do.

En último lugar, **todos los procedimientos se basan en la utilización de formularios que se pueden encontrar en la web** que hemos señalado en todos los idiomas de la Unión Europea, y guías de actuación para tramitarlo desde España a otro Estado Miembro de la Unión Europea (https://e-justice.europa.eu/content_small_claims_forms-177-es.do?clang=es#action).

A las cantidades adeudadas, **se le podrán sumar los intereses moratorios de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, fijando un interés mínimo de 8%.**

Plaza del Mercado, 12 2º B - 37001 Salamanca

Despachos en Barcelona, Lisboa, Lyon, Madrid, Oporto y París



Independientemente de estas situaciones, se puede valorar hacer uso de los procedimientos españoles (incluido el monitorio notarial) si la empresa deudora tuviera cualquier tipo de representación en España, y conseguir una resolución en España, que posteriormente podamos ejecutar en el país donde sepamos que existen bienes para cobrarnos.

Si sabemos que existirá oposición (incumplimiento de las condiciones del contrato: plazos de entrega, mercancía defectuosa, o inadecuada al pedido, ...), se irá a la Jurisdicción ordinaria con un procedimiento contencioso. Existen rescollos en nuestra Ley que nos permiten demandar a empresas extranjeras en España, y beneficiarnos de nuestros foros, aunque la complejidad devendrá de la verdadera ejecución de una sentencia española si no pagan voluntariamente.

En estos procedimientos ordinarios, podemos solicitar la adopción de medidas cautelares, como por ejemplo el embargo de un crédito, la retención de una mercancía, el embargo preventivo de cuentas o bienes,...

Para recuperar efectivamente la deuda con una resolución judicial a nuestro favor, será necesario solicitar la ejecución en país distinto, y sí es recomendable que se haga asistido por Letrado, dada la complejidad de obtener información sobre bienes a embargar. Se interpondrá una demanda de reconocimiento y ejecución ante los Tribunales del país del deudor, para lo cual existe el Reglamento Consejo 44/2001 y UE 1215/2012 que rige en material civil y mercantil.

Por último, es recomendable investigar la solvencia de nuestro deudor, y para ello existen plataformas en internet, como e-informa, que ya nos ofrecen informes patrimoniales de empresas en casi toda la UE; sin olvidar, el propio rastreo que podemos hacer a través de internet.

ARANZAZU ABOGADOS

PROCESO MONITORIO EUROPEO

Sirve para reclamar **deudas pecuniarias** (consistentes en la obligación de pagar dinero) de cualquier cuantía, de carácter civil y mercantil.

Se aplica en todos los Estados Miembros excepto de Dinamarca.

Se rellenará el formulario correspondiente que descargaremos en el idioma del país donde se presente la Petición de Requerimiento Europeo de Pago, e incluirá la cuantía de la reclamación la deuda, más los intereses, más las penalizaciones contractuales pactadas, más las costas (tasas judiciales, u honorarios pre contenciosos y contenciosos de representantes del demandante).

En relación a los intereses, no se cuantificarán porque desconocemos la fecha de pago para poder liquidarlos, pero se ha de indiciar el tipo de interés aplicable, y el día de comienzo del plazo de cómputo. En operaciones comerciales, se aplicará el INTERESES DE DEMORA EN OPERACIONES COMERCIALES, que rige en toda la Unión Europea, y actualmente está fijado en un 8%.

Plaza del Mercado, 12 2º B - 37001 Salamanca

Despachos en Barcelona, Lisboa, Lyon, Madrid, Oporto y París



Han de aportar pruebas de la deuda: contrato, pedidos, albaranes de entrega, portes, factura, reclamación de la deuda, factura de honorarios de sus abogados, o peritos, ...

El formulario lo pueden enviar por fax, correo certificado con acuse de recibo internacional, mensajería, email, con tal de que exista una constancia de recepción.

Una vez la autoridad jurisdiccional competente recibe el formulario de demanda, comprueba los requisitos de admisibilidad que se centran en comprobar que el demandado está domiciliado en el Estado Miembro que ha recibido la demanda, y que existen los datos correctos para identificar la deuda, y poder dar traslado al demandado. Si el formulario fuera erróneo, se enviará al demandante una petición de rectificación, que si no es respondida, procederá el sobreseimiento del procedimiento, sin perjuicio de poder volver a plantearlo cuando se quiera.

Si es correcto el formulario, se emite REQUERIMIENTO EUROPEO DE PAGO, y se le da traslado al demandado, con garantías de que pueda recibir el formulario, y se le explica la forma de actuar, acompañando un formulario de oposición. El deudor tiene 30 días para oponerse desde su recepción.

Si el deudor se opone, el procedimiento para reclamar nuestra deuda se acaba aquí, y puede continuar si lo decidimos en dicho país a través de un procedimiento ordinario de reclamación de deuda. En este caso, si sabemos que existe alguna duda sobre que la deuda sea controvertida, no es adecuado acudir al monitorio, y deberíamos acudir directamente a procedimientos judiciales del Estado del deudor.

Si no se opone, se declara ejecutivo el requerimiento de pago europeo (se usa el formulario correspondiente) y se puede proceder a ejecutar el mismo en los órganos jurisdiccionales que puedan actuar contras los bienes del deudor, y solicitar los embargos pertinentes, en el estado que ha dictado el Requerimiento de Pago Europeo u otro, porque ha adquirido fuerza ejecutiva.

ARANZAZU ABOGADOS

PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

Al igual que el procedimiento monitorio, sólo es aplicable a materias civiles y mercantiles.

Se aplica en todos los Estados Miembros, excepto en Dinamarca.

Límite financiero fijado en 5.000 euros de deuda (o cantidad que en la moneda del país donde se interponga la demanda, corresponda a dicha cantidad), aunque para su cálculo no se tendrán en cuenta intereses, costas o gastos, que se pueden reclamar a parte. Y dicha cuantía ha de ser de máximo 5.000 euros en el momento de presentarse la demanda.

Se admiten créditos pecuniarios y no pecuniarios (entrega de bienes, responsabilidad civil por un accidente, ejecutar un contrato).

Plaza del Mercado, 12 2º B - 37001 Salamanca

Despachos en Barcelona, Lisboa, Lyon, Madrid, Oporto y París



Se podrá descargar el formulario correspondiente de la web e-justice en el idioma del Estado Miembro en que se interponga la demanda mediante dicho formulario, que se dirigirá al órgano judicial competente, para lo cual buscaremos el mismo en este vínculo: https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do.

Se acompañarán los documentos en que basemos nuestra petición, que por supuesto habrán de traducirse al idioma del país donde interpongamos la demanda.

El formulario se remitirá por correo certificado con acuse de recibo, fax, email certificado, o cualquier medio que deje constancia del envío y sea aceptado en el país.

Una vez el órgano jurisdiccional recibe la demanda, tiene el plazo de 14 días para remitir la demanda al demandado y le acompañará un formulario de contestación. El demandado tendrá un plazo de 30 días para contestar a la demanda, puede aceptar que debe la deuda, y pagar o solicitar fraccionamiento, o puede oponerse por motivos formales y de forma, e incluso puede reconvenirse (contrademandar); pero si la cantidad que nos reclama sumada a la que reclamamos superar los 5.000 euros, el proceso se cierra.

Si contesta, en 14 días se remite al demandante su contestación, teniendo en cuenta que cualquiera de las partes puede solicitar la celebración de vista.

El órgano jurisdiccional tiene un plazo de 30 días para solicitar información complementaria a las partes, convocar a las partes a la celebración de vista si entiende que es necesaria, o si no, dictar sentencia.

Si el órgano jurisdiccional decide que ha de celebrarse una vista, indicará igualmente a las partes qué prueba necesita para solucionar la controversia, y todo puede llevarse a cabo mediante medios telemáticos o videoconferencia.

Dictada sentencia, se expedirá el certificado de la misma, y ésta es ejecutiva en cualquier Estado Miembro para poder lograr su cumplimiento.

Puede el demandado solicitar la revisión de la sentencia, si alega que no fue bien notificado de la demanda, y se le impidió defenderse o no hubiera podido oponerse por razones de fuerza mayor. Lo puede hacer en el plazo de 30 días desde que tuvo conocimiento efectivo del contenido de la sentencia, y se estima el recurso de revisión, se declarará nula la sentencia pero produce efectos interruptivos de la prescripción.

La sentencia será ejecutiva en otro Estado Miembro, conforme establece el art 20 del Reglamento, conforme a las normas del Estado de ejecución y mediante el uso de del formulario estándar D , y sin que se requiera una declaración de ejecutividad.



TITULO EJECUTIVO EUROPEO PARA CREDITOS NO INMUGNADOS

Está regulado en el Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados en materia civil y mercantil.

Específicamente está diseñado para DEUDAS PECUNIARIAS NO CONTROVERTIDAS.

Rige para toda la UE, excepto Dinamarca.

Su uso es adecuado cuando ya está resuelto el asunto por un órgano jurisdiccional o existe un documento público con fuerza ejecutiva, o una transacción judicial, que deben ejecutarse en el extranjero.

No es un proceso declarativo sino ejecutivo, y se aplicará cuando el objeto del proceso haya sido una demanda pecuniaria, destinada al cobro de un dinero líquido y exigible.

Se solicitará la emisión de Título Ejecutivo Europeo a la Autoridad Jurisdiccional que haya dictado en el Estado de Origen la resolución judicial o el documento público que refiera que la deuda no es controvertida. Y consiste en un CERTIFICADO que se acompaña a la resolución jurisdiccional o la escritura/acta notarial.

Cuando una resolución incluya una decisión ejecutiva relativa al importe de las costas procesales, con inclusión de los tipos de interés aplicables, se certificará como título ejecutivo europeo también por lo que se refiere a las costas, a no ser que el deudor de forma expresa se haya opuesto en el curso de un procedimiento judicial a soportar dichas costas con arreglo al Derecho del Estado miembro de origen.

A partir de obtener el certificado de título ejecutivo europeo, el procedimiento de ejecución se regirá por las normas del país donde haya de ejecutarse.

Se excluyen las materias fiscales, aduanera, administrativa, estado civil y capacidad de las personas, familia, y sucesiones, quiebra y procedimientos de liquidación de empresas, seguridad social y arbitraje.

Como consideración final, manifestar que para ejecutar una resolución judicial en la Unión Europea también existe el procedimiento de reconocimiento y ejecución regulado en el Reglamento 44/2001 modificado por el Reglamento 1215/2012, que se usará en los casos que no se contemplen en el título ejecutivo europeo, es decir, cuando no sea un crédito no impugnado. Es un proceso más complejo y que requiere asistencia letrada.

Arantxa Cagigal Casquero

Abogada

Socia Directora de Aranzazu Abogados, S.L.P.

Plaza del Mercado, 12 2º B – 37001 Salamanca

Despachos en Barcelona, Lisboa, Lyon, Madrid, Oporto y París



ARANZAZU ABOGADOS



Plaza del Mercado, 12 2º B - 37001 Salamanca

Despachos en Barcelona, Lisboa, Lyon, Madrid, Oporto y París